



**CIRCULAR N° 1550**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF: AFILIACIÓN E INCORPORACIÓN A UNA ADMINISTRADORA.  
MODIFICA CIRCULARES NÚMEROS 271 y 527.**

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N° 271:**

- a) Agrégase en el Capítulo I, en el título “Tipos de Afiliación e Incorporación a una Administradora” a continuación de la letra D la siguiente letra E nueva:

“E. Afiliación de personas naturales que no ejercen una actividad remunerada (Afiliados Voluntarios).”

- b) Agrégase a continuación de la letra D, al final del Capítulo I “Afiliación de Trabajadores Independientes”, la siguiente letra E nueva:

“E. Afiliación de personas naturales que no ejercen una actividad remunerada (Afiliados Voluntarios).

1. Las personas naturales que no ejerzan una actividad remunerada y que deseen enterar cotizaciones en calidad de afiliado voluntario, deberán formalizar su afiliación al nuevo sistema previsional, mediante la suscripción del formulario *Solicitud de Incorporación*, en la Administradora en la que decidan incorporarse, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo señalado en el número 2 de la letra A anterior. La *Solicitud de Incorporación* podrá ser suscrita junto con el formulario *Autorización, modificación o revocación de descuento de la Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario*.
2. Las personas naturales que ya se encuentren afiliadas a una Administradora por haber sido trabajadores dependientes o independientes no requerirán suscribir el formulario *Solicitud de Incorporación*, en este caso la primera cotización de afiliado voluntario determina su calidad de afiliado voluntario y la apertura de su *Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario*.
3. Las personas naturales imponentes de algún régimen previsional administrado por el Instituto de Previsión Social que decidan enterar cotizaciones en calidad de afiliado voluntario deberán formalizar su afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, mediante la suscripción del formulario *Solicitud de Incorporación* en la Administradora en la que decidan incorporarse, produciendo su afiliación al Sistema de Pensiones de Capitalización Individual.
4. Si al último día del quinto mes siguiente al de suscripción de la *Solicitud de Incorporación* la Administradora no ha recibido el pago de una cotización de afiliado voluntario, deberá anular el documento de incorporación respectivo y eliminar el registro de afiliación creado.

5. Si en el plazo señalado en el número anterior se suscribe un formulario *Autorización, modificación o revocación de descuento de la Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario*, no procederá la anulación del documento de incorporación ni la eliminación del registro de afiliación creado, debiendo la Administradora efectuar la cobranza respectiva cuando no haya recibido el pago de una cotización.
  6. La incorporación del afiliado voluntario estará afecta, en lo que proceda, a las normas establecidas en los numerales 3 al 12 (ambos inclusive) de la letra A de la presente Circular para los trabajadores dependientes que opten por el nuevo sistema.
  7. Sin perjuicio de lo señalado en los números 1 y 3 anteriores, a los afiliados voluntarios que no hayan suscrito la solicitud de incorporación al momento del pago de la primera cotización, la Administradora deberá incorporarlos en el *Registro de Afiliados* y crearles la cuenta individual, previa aplicación del procedimiento de regularización de rezagos de trabajadores no afiliados establecido en la Circular de *Administración de Cuentas Personales*, procedimiento que se deberá aplicar a todos los afiliados voluntarios que se encuentren en esta situación.
  8. Para efectos estadísticos que correspondan se considerará que el afiliado voluntario está afiliado al sistema e incorporado a la Administradora a partir del día en que pagó la primera cotización.”
- c) Agrégase en el Capítulo I, en el título “Tipos de Afiliación e Incorporación a una Administradora” a continuación de la letra E nueva la siguiente letra F:
- “F. Selección de Fondos de Pensiones en la Afiliación.”
- d) Elimínase el complemento introducido por el N° 2 del Capítulo XXXI de la Circular N° 1220 y agrégase a continuación de la letra E nueva, al final del Capítulo I “Afiliación de personas naturales que no ejercen una actividad remunerada (Afiliados Voluntarios)”, la siguiente letra F:
- “F. Selección de Fondos de Pensiones en la Afiliación.

### 1. Generalidades

De acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 3.500, de 1980, las personas que se afilien al Sistema de Pensiones deberán optar por alguno de los Fondos de Pensiones que se mencionan más adelante. En caso que no ejerzan esa opción, serán asignados según el procedimiento que se indica más adelante, en conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado decreto ley.

## 2. Afiliado opta por algún Tipo de Fondo

- a) Los afiliados hombres hasta 55 años y las mujeres hasta 50 años de edad, podrán optar por cualquiera de los Fondos de Pensiones Tipo B, Tipo C, Tipo D, Tipo E y Tipo A, si este último es ofrecido por la Administradora.
- b) Los afiliados hombres desde 56 años y las mujeres desde 51 años de edad, no podrán optar por el Fondo de Pensiones Tipo A, respecto de las cotizaciones obligatorias, cotizaciones de afiliados voluntarios y aportes de ahorro de indemnización. Respecto de las cotizaciones voluntarias, aportes de ahorro previsional voluntario colectivo, depósitos convenidos y de ahorro voluntario, podrán optar por el Fondo de Pensiones Tipo A.

## 3. Asignación de Tipo de Fondo de afiliados que no optaron

- a) Si al momento de suscribir la solicitud de incorporación el afiliado no hubiese optado por algún Tipo de Fondo de Pensiones, será asignado por la Administradora a uno de aquéllos de la siguiente manera:
  - i) Afiliados hombres y mujeres hasta 35 años de edad serán asignados al Fondo Tipo B.
  - ii) Afiliados hombres desde 36 hasta 55 años de edad y mujeres desde 36 hasta 50 años de edad serán asignados al Fondo Tipo C.
  - iii) Afiliados hombres desde 56 y mujeres desde 51 años de edad, afiliados declarados inválidos parciales mediante un primer dictamen y pensionados por las modalidades de retiro programado o renta temporal, serán asignados al Fondo Tipo D.
- b) La Administradora deberá efectuar la asignación señalada en la letra anterior e incorporar en el campo correspondiente de su *Registro de Afiliados*, el Tipo de Fondo al que fue asignado el afiliado, operación que deberá realizar a más tardar el último día hábil del mes siguiente al de suscripción del formulario *Solicitud de Incorporación*, establecido en el Anexo N° 1, de la presente Circular.”

## 4. Anexo

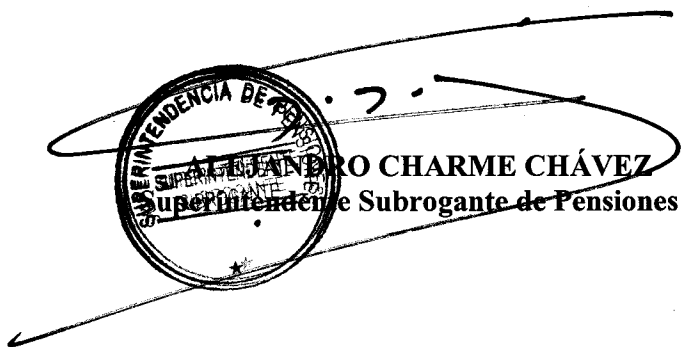
- a) Reemplázase el Anexo N° I por el que se adjunta a la presente Circular.
- b) Elimínase el Anexo N° II de la presente Circular.

**II. Agrégase en el N° 7 de la Circular N° 527, el siguiente código:**

“V= Afiliado voluntario.”

**III. Vigencia.**

La presente Circular rige a contar del 1 de octubre de 2008.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES" around the top edge and "SUPERINTENDENTE SUBROGANTE" around the bottom edge. The signature is written in a cursive style and includes the name "ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ".

Santiago, 30 de septiembre de 2008.

LOGOTIPO AFP

## SOLICITUD DE INCORPORACIÓN

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FECHA DE INICIO LABORES

DÍA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR**

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que esta sección deberá contener es la siguiente:

1. Nombres y apellidos.
2. Cédula nacional de identidad.
3. Fecha de nacimiento.
4. Sexo.
5. Domicilio particular.
6. Dirección de correo electrónico.
7. Tipo de trabajador (dependiente nuevo, dependiente antiguo, independiente, afiliado voluntario).
8. Sistema salud (afiliado independiente).
9. Clase de cotizante (activo o pensionado).

**II. ANTECEDENTES DEL EMPLEADOR**

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que esta sección deberá contener es la siguiente, por cada empleador (con un máximo de dos):

1. Nombre o Razón social.
2. Rut.
3. Domicilio.
4. Dirección de correo electrónico.

**III. ANTECEDENTES DE LOS BENEFICIARIOS**

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que esta sección deberá contener es la siguiente:

1. Nombres y apellidos.
2. Cédula nacional de identidad.
3. Relación de parentesco con el afiliado.
4. Sexo.
5. Lugar y fecha de nacimiento.

**IV. SELECCIÓN DE FONDO DE PENSIONES POR CADA CUENTA PERSONAL**

En esta sección el trabajador deberá indicar el Tipo de Fondo de Pensiones en el cual efectuará sus cotizaciones, depósitos y aportes por cada cuenta personal.

**V. FIRMA DEL TRABAJADOR Y DEL EMPLEADOR****VI. USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRADORA**

## INSTRUCCIONES

### A. EN CASO QUE EL AFILIADO SUSCRIBA LA SOLICITUD EN EL LUGAR DE TRABAJO

1. Los trabajadores que inician labores por primera vez deberán llenar esta Solicitud de Incorporación, la cual deberá estar disponible en las agencias de las administradoras o en el lugar de trabajo.
2. Los pensionados en el nuevo sistema previsional que no tengan cuenta personal en alguna AFP, que reinicien labores, deberán hacerlo a través de esta Solicitud. En estos casos, en el campo correspondiente a clase de cotizante deberá marcar la opción pensionado.
3. El empleador deberá proporcionar al trabajador la Solicitud de Incorporación de la AFP que el trabajador elija.
4. Esta solicitud deberá llenarse cuidadosamente por el afiliado en presencia del empleador y deberá firmarse por ambos.
5. El empleador deberá entregar la primera copia al afiliado y conservar para sí la segunda. El original deberá enviarse a esta AFP, por correo o entregarse personalmente en las oficinas hasta el día 10 del mes siguiente al cual el trabajador inició sus labores.
6. En el recuadro correspondiente a los Movimientos en los Registros del Personal de la planilla de cotizaciones en que se pague la primera cotización del trabajador que suscribió esta solicitud, el empleador deberá colocar el código 05 en la línea del trabajador referido.

### B. EN CASO QUE EL AFILIADO SUSCRIBA LA SOLICITUD EN OTRO LUGAR DISTINTO DEL TRABAJO.

1. El empleador que reciba de parte de alguna Administradora esta Solicitud de Incorporación debidamente llenada, fechada, firmada y timbrada, deberá enterar las cotizaciones del trabajador en la AFP que se indica.
2. Esta solicitud de Incorporación sólo será válida cuando el trabajador se afilia por primera vez a una AFP.
3. El primer mes en que se deben enterar las cotizaciones en la Administradora de Fondos de Pensiones será el que está indicado en el recuadro fecha de inicio de labores. Este mes deberá ser el mes subsiguiente a la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación en los casos de trabajadores que se cambian desde el Antiguo Sistema, y el mes siguiente a la fecha de inicio de labores en los casos de trabajadores que trabajan por primera vez.

### C. EN CASO QUE LA SOLICITUD SEA SUSCRITA POR UN AFILIADO VOLUNTARIO.

1. Las personas naturales que no ejerciendo una actividad remunerada decidan cotizar como afiliados voluntarios deberán llenar esta Solicitud de Incorporación, omitiendo los datos referidos al empleador, en una agencia de la Administradora de su elección o a través de un Agente de Ventas de ésta, marcando en el campo tipo de trabajador la opción de afiliado voluntario.
2. Si al último día del quinto mes siguiente al de la suscripción de este documento no se hubiera registrado el pago de una cotización o la suscripción del formulario Autorización, modificación o revocación de descuento, la Solicitud de Incorporación quedará nula.
3. En el caso de trabajadores imponentes de alguna institución de previsión administrada por el Instituto de Previsión Social, la suscripción de este documento producirá su afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.